

EXPEDIENTE No. 516/2012-E1

Guadalajara, Jalisco a 08 ocho de Diciembre del año 2015
dos mil quince.

VISTOS: los autos para resolver el Laudo del juicio laboral número **516/2012-E1** promovido por el C. ELIMINADO 1 **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ACATLAN DE JUAREZ, JALISCO**, para resolver en laudo sobre la base del siguiente:-

R E S U L T A N D O:

1.- Con fecha 16 de Abril del año 2012 dos mil doce, el C. ELIMINADO 1 presentó demanda en contra del **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ACATLAN DE JUAREZ, JALISCO**, ante este Tribunal ejercitando como acción principal la **INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIÓN** entro otras prestaciones de carácter personal. Con fecha 17 de Abril del año 2012 dos mil doce, se dio entrada a la demanda, ordenándose emplazar al Ayuntamiento demandado concediéndole el término de ley, para que diera contestación a la demanda entablada en su contra, presentando el Ayuntamiento escrito para tal efecto ante este Tribunal el día 06 de Junio del año 2012, el cual fue acordado mediante acuerdo de fecha 07 de Junio del año 2012, y se le tuvo en tiempo y forma dando contestación a la demanda interpuesta en su contra y por opuestas las excepciones y defensas que del mismo se deprenden .-

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales de conformidad a lo establecido por los artículos 20, 21, y 21 bis de la Ley de Transparencia, Información Pública y Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información reservada o confidencial. Art. 21fracción I inciso c) 1.- Nombres.

2 .- Con fecha 06 de Julio del año 2012, se desahogo la audiencia prevista por el articulo 128 de la Ley Burocrática Estatal de CONCILIACIÓN DEMANDA Y EXCEPCIONES, OFRECIMIENTO Y ADMISIÓN DE PRUEBAS, en la que declarada abierta la audiencia, se asentó la comparecencia de las partes, por lo que en la etapa de Conciliación se tuvo a las partes por inconformes con todo arreglo conciliatorio, en la etapa de demanda y excepciones, se tuvo a la parte actora ratificando en todas y cada una de sus partes y con relación a la entidad demandada se le tuvo ratificando su escrito de contestación de demanda; en la etapa de Ofrecimiento y Admisión de Pruebas, la parte actora y la demandada ofertaron las pruebas que estimaron pertinentes, mediante resolución interlocutoria de fecha 13 de septiembre del año 2012 se admitieron y rechazaron las pruebas, una vez desahogadas las mismas, se levanto constancia por parte del secretario general de éste Tribunal en el sentido de que no existía prueba pendientes por desahogar, se ordeno poner los autos a la vista del pleno para que se dicte el Laudo correspondiente lo que se hizo con fecha 30 de Abril del año 2015 dos mil quince. - - - - -

C O N S I D E R A N D O :

I.- El Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto en los términos del artículo 114 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.-

II.- La personalidad y personería de las partes han quedado debidamente acreditados en autos en los términos de los artículos 121 y 122 de la Ley anteriormente invocada.- - - -

III.- Entrando al estudio y análisis del procedimiento se tiene en primer término que el actor

ELIMINADO I

ELIMINADO 1 ejercitan como acción principal la INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL, entre otras prestaciones de carácter laboral. Fundando su demanda entre otras cosas en los siguientes hechos: - - - - -

“CONCEPTOS”

“1.- El trabajador vino laborando para los demandados conforme a los siguientes datos y condiciones de trabajo:

A).- ANTIGÜEDAD: El hoy actor, inició a prestar sus servicios a partir del día 31 treinta y uno de mayo del año 2010 dos mil diez, esto en razón, de que fue contratado para que prestara sus servicios en la Institución hoy demandada, y ubicada en la calle López Cotilla número 11 en la colonia centro del Municipio de Acatlán de Juárez, Jalisco.

B). ACTIVIDAD.- En la actualidad así como durante el tiempo que duró la relación de trabajo, el actor se desempeñó como SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO, puesto que detento, hasta el día del despido injustificado.

El actor prestó sus servicios personales y subordinados en la administración que presidían las personas de nombre ELIMINADO 1 en su calidad de PRESIDENTE MUNICIPAL, ELIMINADO 1 COMO SÍNDICO MUNICIPAL, LOS CC. N ELIMINADO 1

ELIMINADO 1 ELIMINADO 1 ELIMINADO 1 ELIMINADO 1 asi como el C. ELIMINADO 1

COMO OFICIAL MAYOR ADMINISTRATIVO.

Es decir, el actor, durante el tiempo que prestó sus servicios estuvo bajo las órdenes y subordinación directa de todos los anteriormente señalados, sin embargo, tenían la calidad de Jefe inmediato el C. ELIMINADO 1 como Presidente Municipal.

e). SALARIO: Al ser el actor contratado por la demandada, se le pactó un pago de ELIMINADO 2 QUINCENALES, sin embargo, el C. ELIMINADO 1 titular de la entidad pública demandada, le dijo que ese salario se le iba a pagar de forma quincenal, pero en lo que hacían los ajustes al tabulador en la nómina, los primeros meses, en la nómina que iba a firmar, le iba a aparecer una cantidad distinta, sin embargo, se le iba a dar en efectivo lo demás.

En ese sentido, y destacando nuevamente, que desde el inicio de la relación laboral se pactó un salario de \$ ELIMINADO 2 QUINCENALES, las dos primeras quincenas trabajadas y cobradas por el actor (correspondientes al mes de junio del 2010 dos mil diez), en la nómina únicamente apareció como salario la cantidad de ELIMINADO 2 cantidad la cual se le depósito al actor en una tarjeta de nómina, y se le dijo que la cantidad faltante se la iban a depositar hasta el siguiente mes, ya que estuviera listo el cambio en sistema.

Las dos quincenas correspondientes al mes de julio del año 2010 dos mil diez, ya apareció en nómina, como salario quincenal del actor, la cantidad de \$ ELIMINADO 2 junto con el salario, se le dio una compensación quincenal de \$ ELIMINADO 2, a fin de completar la cantidad pactada, tanto de ese mes, como del mes anterior.

En agosto, el Presidente Municipal y el Encargado de la Hacienda Municipal, le dijeron al actor, que ya había sido aprobado por el Pleno del Ayuntamiento la

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales de conformidad a lo establecido por los artículos 20, 21, y 21 bis de la Ley de Transparencia, Información Pública y Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información reservada o confidencial. Art. 21fracción I inciso c) 1.- Nombres, 2.- Cantidades..

modificación al sueldo, y que ya estaban haciendo los cambios en el sistema y en la nómina para que ya le pudiera aparecer bien su sueldo, pero que iba a tardar todavía unos dos meses en aparecer bien en su nómina el sueldo pagarse con salario diario integrado en términos de lo previsto por el artículo 89 de la citada ley laboral.

2.-'Sin embargo, el trabajador fue despedido injustificadamente He su trabajo y los datos relativos son los siguientes:

a) .- FECHA DEL DESPIDO: El viernes 17 diecisiete de febrero del año 2012.

b) .- HORA DEL DESPIDO: Aproximadamente a las 15:00 quince horas.

c) .- LUGAR DEL DESPIDO: En la oficina que ocupaba el actor, correspondiente a la Secretaría General del Ayuntamiento, y ubicada en la parte de arriba del Palacio Municipal ubicado en la calle López Cotilla número 11 en la colonia centro de Acatlán de Juárez, Jalisco, en donde se encontraba el actor atendiendo unas personas con motivo de sus obligaciones como servidor público, y firmando en su escritorio unas cartas de policía y certificaciones.

d) .-PERSONA QUE LO DESPIDIÓ: El señor [ELIMINADO] MEJÍA, en su carácter de Presidente Municipal, y acompañado del C. [ELIMINADO] [ELIMINADO] Oficial Mayor Administrativo, siendo el primero de los mencionados, quien como hemos venido mencionando, del cual el actor siempre estuvo bajo su subordinación directa y mando.

e) .-PALABRAS QUE LES MANIFESTO: Estando, como ya se dijo, el actor trabajando en la oficina que ocupaba y correspondiente a la Secretaria General, el actor se encontraba sentado en su escritorio, atendiendo a unas personas, y firmando unas cartas de policía y certificaciones, cuando el C. [ELIMINADO] [ELIMINADO] entró a la oficina en compañía del C. [ELIMINADO] y parándose a lado del Escritorio del actor, de manera prepotente y agresiva le dijo: "DESDE HOY ESTAS DESPEDIDO, AGARRA TUS COSAS Y TE VAS A LA CHINGADA, YA NO TE QUIERO AQUÍ", refiriéndose al actor, el C. [ELIMINADO] a lo que el actor le pidió una explicación, y simplemente el C. [ELIMINADO] le dijo que ya no ocupaban de sus servicios, que tomara todas sus pertenencias, que otra persona ocuparía su lugar y puesto de trabajo, que ya no laboraría más para el Municipio y que sí deseaba su liquidación que demandara porque el Municipio no tenía dinero, y al fin él ya iba de salida, que si ganaba ya le tocaría a la otra administración pagarle, e inmediatamente se retiró sin dar oportunidad al actor de decir algo, y sin dar una razón o motivo para al despido. Este hecho sucedió en presencia de varias personas el día y a la hora antes mencionada.

La parte demandada dio contestación a la demanda de la manera siguiente:- - - - -

"CONTESTACION A LOS CONCEPTOS."

"Así mismo y acreditado que el Pleno del Ayuntamiento demandado, tiene la facultad para decretar la pérdida de confianza del accionante del presente juicio, así como que este fungió en un cargo de confianza, como se advierte del numeral 4 de la Ley Burocrática previamente transcrita, en la que además el numeral 8 de la misma, evidencia que esta clase de servidores públicos, solo ejercerán sus funciones por tiempo determinado, como se deriva de su texto:

"Art. 8o. Tratándose de servidores públicos de confianza, su nombramiento será por tiempo determinado..."

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales de conformidad a lo establecido por los artículos 20, 21, y 21 bis de la Ley de Transparencia, Información Pública y Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información reservada o confidencial. Art. 21fracción I inciso c) 1.- Nombres.

Como para este asunto lo representa el periodo constitucional previamente indicado, el cual guarda relación con el diverso 16 fracción IV y último párrafo de la multicitada Ley, que enseguida cito:

Art. 16. Los nombramientos de los servidores públicos podrán ser...

IV. Por Tiempo Determinado, cuando se expida por un periodo determinado con fecha cierta de terminación...

En caso de no señalarse el carácter de los nombramientos otorgados por los titulares de los tres poderes del Estado, ayuntamientos y los descentralizados de ambos, en la categoría de secretarios, subsecretarios, directores generales, directores de área o sus equivalentes en el nivel, de acuerdo al artículo 4.º de este ordenamiento, se entiende que su periodo será por el término constitucional o administrativo para el que fue contratado.

Este último párrafo de preponderante importancia, para con ello acreditar que aún en el caso de que en las actas del Pleno 11/2010, de fecha 31 de mayo del año 2010, y 03/2012 de fecha 22 de febrero del año 2012, correspondientes respectivamente al nombramiento y terminación de la relación que unía al actor con el Ayuntamiento, no se haya especificado el periodo hasta el cual vencía este, se entiende de acuerdo a dicha referencia, que ello sería hasta el día 30 de Septiembre del año 2012, de no haber dado motivo el accionante para que se secretara su pérdida de confianza con fecha previa.

La parte Actora oferto las siguientes pruebas: - - - - -

I. CONFESIONAL DIRECTA.- Consistente en el resultado de las posiciones de quien acredite ser el representante legal del AYUNTAMIENTO DE ACATLÁN DE JUÁREZ. JALISCO.

II. CONFESIONAL PARA HECHOS PROPIOS.- Consistente en las posiciones que deberá de absolver la persona de nombre ELIMINADO I (PRESIDENTE MUNICIPAL DE ACATLÁN DE JUÁREZ, JALISCO),

III. TESTIMONIAL.- Consistente en el dicho de los C.C. ELIMINADO I
ELIMINADO I Y
ELIMINADO I

IV.- DOCUMENTAL,- Consistente en la nómina de empleados del Municipio de Acatlán de Juárez, Jalisco, correspondientes a la segunda quincena del mes de octubre, es decir del periodo del 15 quince al 31 de octubre del año 2010 dos mil diez,

V.- DOCUMENTAL.- Consistente en la nómina de empleados del Municipio de Acatlán de Juárez, Jalisco, correspondientes a la primera quincena del mes de noviembre, es decir del periodo del primero al 15 quince de noviembre del año 2010 dos mil diez,

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales de conformidad a lo establecido por los artículos 20, 21, y 21 bis de la Ley de Transparencia, Información Pública y Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información reservada o confidencial. Art. 21fracción I inciso c) 1.- Nombres.

VI.- DOCUMENTAL.- Consistente en la nómina de empleados del Municipio de Acatlán de Juárez, Jalisco, correspondientes a la segunda quincena del mes de noviembre es decir del periodo del 15 quince al 30 de noviembre del año 2010 dos mil diez,

VII- DOCUMENTAL- Consistente en la nómina de empleados del Municipio de Acatlán de Juárez, Jalisco, correspondientes a la primera quincena del mes de diciembre, es decir del periodo del primero al 15 quince de diciembre del año 2010 dos mil diez,

VIII-- DOCUMENTAL,- Consistente en la nómina de empleados del Municipio de Acatlán de Juárez, Jalisco, correspondientes a la segunda quincena del mes de diciembre, es decir del periodo del 15 quince al 31 de diciembre del año 2010 dos mil diez,

IX- DOCUMENTAL- Consistente en la nómina de empleados del Municipio de Acatlán de Juárez, Jalisco, correspondientes a la primera quincena del mes de enero del año 2011 dos mil once, es decir del periodo del primero al 15 quince de enero del año 2011 dos mil once,

X.-INSPECCIÓN.- De conformidad con el artículo 827 de la Ley Federal del Trabajo, Consistente en la inspección y el reconocimiento de las listas de raya o nóminas, recibos, tarjetas de registro de asistencia, libros, v actas de las sesiones de Ayuntamiento de la demandada, exclusivamente en las partidas y asientos concernientes al actor en el periodo comprendido desde la fecha de 31 de mayo del año 2010 dos mil diez, y hasta la fecha 17 diecisiete de febrero del año 2012 dos mil doce,

XI- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA,- Haciéndola consistir en todas aquellas deducciones lógicas y legales que se desprendan del procedimiento, en todo lo que favorezca a los intereses de la parte actora.

XII.- INSTRUMENTAL PE ACTUACIONES.- Medio probatorio que se hace consistir en todo lo actuado y lo que posteriormente se actúe en cuanto beneficie los intereses de la parte actora, Prueba que tiene relación con todos y cada uno de los numerales del capítulo de hechos de la demanda, y su respectiva contestación.

La parte Demandada oferto las siguientes pruebas: - - - - -

1.- CONFESIONAL DIRECTA. Consistente en el resultado que se obtenga de las posiciones que deberá absolver

ELIMINADO 1

ELIMINADO 1

2. DOCUMENTALES PÚBLICAS. Consistentes en copias certificadas de las actas números 11/2010 y 03/2012, de fechas 31 de mayo del año 2010 y 22 de febrero del año 2012, la primera de 16 fojas útiles y la segunda de 7 fojas útiles,

3. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente una foja certificada del acuse de recibo de la nomina del Ayuntamiento demandado, correspondiente al día 1 de diciembre del año 2011, en donde en el rubro de aguinaldo, se demuestra que al actor se le pagó la cantidad de ELIMINADO ? el último año laborado

4. DOCUMENTALES PÚBLICAS. Consistentes en 3 copias certificadas del acuse de recibo de la nomina del Ayuntamiento demandado, las dos primeras correspondientes al mes de enero y la última correspondiente al mes de febrero, todas del año 2012.

5. - INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Consistente en todas y cada una de las constancias que integren el expediente y que beneficien a mi representada y que demuestren la contestación a todas las acciones, conceptos y antecedentes de la demanda inicial, así como las excepciones y defensas hechas valer.

6. - PRESUNCIONAL.- Consistente en todas y cada una de las presunciones legales y humanas que se desprenden de lo actuado en cuanto beneficien a mi representada y que demuestren la contestación a todas las acciones, conceptos y antecedentes de la demanda inicial, así como las excepciones y defensas hechas valer.

Por lo que previo a fijar la litis es menester analizar lo expuesto por la entidad demandada al dar contestación a la demanda, en cuanto a que al ser el actor un trabajador de confianza, en los términos del artículo 4 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, estuvo en aptitud de cesarlo en el puesto que desempeña, por pérdida de confianza, sin responsabilidad para él y sin seguir el procedimiento previsto por los artículos 22 y 23 de la Ley de la materia. - - - - -

A lo anterior esta autoridad resuelve que es improcedente la excepción hecha valer por el ocurso en virtud de que si bien el actor tiene un nombramiento de Secretario General de

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales de conformidad a lo establecido por los artículos 20, 21, y 21 bis de la Ley de Transparencia, Información Pública y Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información reservada o confidencial. Art. 21fracción I inciso c) 1.- Nombres, 2.- Cantidades,.

los considerados de confianza conforme al numeral 4 de la Ley de la materia, no menos cierto que conforme al artículo 8 de esta misma ley y que se transcribe a continuación: - - - - -

“Artículo 8.- Tratándose de servidores públicos de confianza, su nombramiento será por tiempo determinado, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 6 de esta Ley; sin embargo, las entidades públicas de que se trate, sin responsabilidad para ellas, podrán dictar el cese que termine la relación laboral si existiere un motivo razonable de pérdida de confianza, sujetándose en lo conducente al procedimiento previsto en los artículos 23 y 26, salvo que se trate de los titulares de las Entidades Públicas a que se refiere el artículo 9º. de los servidores públicos designados por éstos y que dependan directamente de ellos, quienes en su caso podrán ser cesados en los términos de este artículo, sin necesidad de instauración del procedimiento señalado.”

En base a lo anterior es requisito indispensable que la entidad demandada podrán dictar el cese que termine la relación laboral si existiere un motivo razonable de pérdida de confianza, sujetándose en lo conducente al procedimiento previsto en los artículos 23 y 26 de esta misma ley, lo que en la especie no acontece ya que como la misma demandada lo confianza, que no le instauro procedimiento alguno, evidenciándose que no cumple con dicho requisito. - - - - -

IV.- Por lo que se procede a fijar la litis en el presente Juicio laboral para efectos de determinar si como efectivamente lo aduce el actor que con fecha 17 de Febrero del año 2012 aproximadamente a las 15:00 horas fue interceptado por el C.

ELIMINADO 1

Presidente Municipal quien le manifestó: “ Desde hoy estas Despedido, agarra tus cosas y te vas a la chingada ya no te quiero aquí.”; o como lo argumenta la demandada que no fue despedido por el Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Acatlan de Juarez, Jalisco, como lo afirma el actor, sino que la verdad de los hechos resulta que el actor dejo de presentarse a su trabajo como Secretario General del Ayuntamiento de Acatlan de Juarez desde el 16 de febrero de 2012. En tal virtud, corresponde a la entidad pública demandada H.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ACATLAN DE JUAREZ, JALISCO, la carga de la prueba en términos de lo

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales de conformidad a lo establecido por los artículos 20, 21, y 21 bis de la Ley de Transparencia, Información Pública y Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información reservada o confidencial. Art. 21 fracción I inciso c) 1.- Nombres.

dispuesto en el artículo, así como en términos del numeral 784 en relación con el 804 del Código Obrero Federal aplicado en forma supletoria, y deberá acreditar que el actor no fue despedido ya que el actor del juicio dejó de presentarse desde el 16 de Febrero del año 2012, y desempeñar su funciones como Secretario General de dicho Ayuntamiento. - - - - -

Bajo ese contexto, se procede al análisis de las pruebas aportadas por la parte actora, de la siguiente manera: - - - - -

1.- CONFESIONAL DIRECTA. Consistente en el resultado que se obtenga de las posiciones que deberá absolver ELIMINADO 1 ELIMINADO 1 desahogada a fojas 101 y 102 de autos Analizada la misma no le rinde beneficio alguno ya que el actor no reconoce que dejó de presentarse a laborar el 16 de febrero de 2012. ni mucho menos reconoce haber incurrido en la pérdida de la confianza. - - - - -

2. DOCUMENTALES PÚBLICAS. Consistentes en copias certificadas de las actas números 11/2010 y 03/2012, de fechas 31 de mayo del año 2010 y 22 de febrero del año 2012, la primera de 16 fojas útiles y la segunda de 7 fojas útiles, Analizada la misma no le rinde beneficio alguno para acreditar su excepción de que el actor que dejó de presentarse a laborar el 16 de febrero de 2012. ni mucho menos se acredita haber incurrido en la pérdida de la confianza. - - - - -

3. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente una foja certificada del acuse de recibo de la nomina del Ayuntamiento demandado, correspondiente al día 1 de diciembre del año 2011, en donde en el rubro de aguinaldo, se demuestra que al actor se le pagó la cantidad de ELIMINADO 2 del ultimo año laborado, Analizada la misma no le rinde beneficio alguno para acreditar su excepción de que el actor que dejó de presentarse a laborar el 16 de febrero de 2012. ni mucho menos se acredita haber incurrido en la pérdida de la confianza. - - - - -

4. DOCUMENTALES PÚBLICAS. Consistentes en 3 copias certificadas del acuse de recibo de la nomina del Ayuntamiento demandado, las dos primeras correspondientes al mes de enero y la última correspondiente al mes de febrero, todas del año 2012. Analizada la misma no le rinde beneficio alguno para acreditar su excepción de que el actor que dejó de presentarse a laborar el 16 de febrero de 2012. ni mucho menos se acredita haber incurrido en la pérdida de la confianza. - - - - -

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales de conformidad a lo establecido por los artículos 20, 21, y 21 bis de la Ley de Transparencia, Información Pública y Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información reservada o confidencial. Art. 21 fracción I inciso c) 1.- Nombres, 2.- Cantidades.,

5. - INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Consistente en todas y cada una de las constancias que integren el expediente y que beneficien a mi representada y que demuestren la contestación a todas las acciones, conceptos y antecedentes de la demanda inicial, así como las excepciones y defensas hechas valer. Analizada la misma no le rinde beneficio alguno para acreditar su excepción de que el actor que dejo de presentarse a laborar el 16 de febrero de 2012. ni mucho menos se acredita haber incurrido en la perdida de la confianza. - - - -

6. - PRESUNCIONAL.- Consistente en todas y cada una de las presunciones legales y humanas que se desprenden de lo actuado en cuanto beneficien a mi representada y que demuestren la contestación a todas las acciones, conceptos y antecedentes de la demanda inicial, así como las excepciones y defensas hechas valer. Analizada la misma no le rinde beneficio alguno para acreditar su excepción de que el actor que dejo de presentarse a laborar el 16 de febrero de 2012. ni mucho menos se acredita haber incurrido en la perdida de la confianza. - - - -

En las relatadas circunstancias, y analizado que fue en su totalidad el material probatorio aportado por la entidad demandada a quien se le fincó el débito probatorio, de probar el hecho de que el actor dejo de presentarse a laborar desde el 16 de Febrero de 2012, o bien que incurrió en la perdida de la confianza; este Tribunal estima que la demandada NO acreditó fehacientemente su carga probatoria, motivo por el cual es procedente **CONDENAR Y SE CONDENA** a la Entidad Demandada **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ACATLAN DE JUAREZ, JALISCO**, a pagar al actor ELIMINADO I lo correspondiente a la **INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL** consiste en tres meses de salario, de conformidad a lo que dispuesto en la presente resolución. - - - - -

Por lo que respecta al pago de los salarios caídos y atendiendo a que el disidente es de los considerados de confianza y su nombramiento es por el tiempo constitucional tal y como lo establece el arábigo 8 de la Ley Burocrática Estatal, esto es, tiempo determinado, para cumplir con el cargo de

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales de conformidad a lo establecido por los artículos 20, 21, y 21 bis de la Ley de Transparencia, Información Pública y Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información reservada o confidencial. Art. 21fracción I inciso c) 1.- Nombres.

Secretario General del Ayuntamiento 2010-2012, en el periodo del 18 de junio al 31 de diciembre del 2012, por lo que este Órgano jurisdiccional no puede ir más allá de lo estipulado por la ley, por ende el pago de los salarios caídos se delimita a la conclusión de su nombramiento siendo al 31 de diciembre del año 2012. Ilustrando a lo anterior el siguiente criterio jurisprudencia que se transcribe a continuación: - - - - -

Octava Época
Registro: 207696
Instancia: Cuarta Sala
Jurisprudencia
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Gaceta Núm.: 79, Julio de 1994
Materia(s): Penal, Laboral
Tesis: 4a./J. 24/94
Página: 28

CONTRATOS DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO. CONSECUENCIAS DEL DESPIDO INJUSTIFICADO.

La responsabilidad del patrón que despide injustificadamente a un trabajador cuya relación laboral deriva de un contrato por tiempo determinado, consiste en no lesionar los derechos surgidos de ese contrato en favor del obrero, de manera tal que si a la fecha en que se dicta el laudo ya feneció la vigencia del contrato, deberá ser condenado únicamente a pagar los salarios caídos y las demás prestaciones procedentes desde la fecha del despido hasta aquella en que estuvo vigente el contrato, aunque se haya demandado la reinstalación, pues sólo a eso estaba obligado el patrón en virtud de ese contrato de trabajo, y sólo a ello tenía derecho el trabajador también con base en tal contrato, sin que sea debido, por ende, que se le condene a la reinstalación dada la carencia de vínculo obrero patronal que la justifique, pues éste terminó al vencimiento de la vigencia del contrato temporal. Lo anterior sin perjuicio de que el trabajador ejercite sus acciones en la vía y tiempo procedentes para que se prorrogue la vigencia del contrato, en caso de que proceda.

Contradicción de tesis 15/94. Entre el Primer, Cuarto y Noveno Tribunales Colegiados en Materia de Trabajo del Primer Circuito. 13 de junio de 1994. Cinco votos. Ponente: José Antonio Llanos Duarte. Secretario: Víctor Antonio Pescador Cano.

Tesis de Jurisprudencia 24/94. Aprobada por la Cuarta Sala de este alto Tribunal, en sesión privada del veintisiete de junio de mil novecientos noventa y cuatro, por cinco votos de los señores Ministros: Presidente Ignacio Magaña Cárdenas, Juan Díaz Romero, Felipe López Contreras, Carlos García Vázquez y José Antonio Llanos Duarte.

Como consecuencia de lo anterior es procedente condenar y **SE CONDENA** a la entidad demandada **H.**

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ACATLAN DE JUAREZ, JALISCO a pagar al disidente ELIMINADO I

ELIMINADO I únicamente lo correspondiente al pago de salarios caídos del periodo 17 de Febrero al 30 de septiembre del año 2012, fecha está en la que concluyó su

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales de conformidad a lo establecido por los artículos 20, 21, y 21 bis de la Ley de Transparencia, Información Pública y Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información reservada o confidencial. Art. 21 fracción I inciso c) 1.- Nombres.

nombramiento, tal y como quedo establecido en líneas y párrafos que anteceden.-----

VI.- Así mismo, la parte actora reclama en su demanda el pago de **AGUINALDO, VACACIONES Y PRIMA VACACIONAL** bajo los incisos d) y e) proporcional al tiempo laborado; a lo que la demandada contesto con por todo el tiempo laborado, a lo que la demandada primeramente opuso excepción de prescripción artículo 105 de ley burocrática estatal, y que aunado a ello les fueron cubiertas, por lo que dicha excepción de prescripción resulta procedente en lo que respecta del 16 de abril del año 2011 hacia atrás, de las pruebas aportadas por la demandada solo se acredita que le cubrió al actor lo correspondiente al aguinaldo del año 2011; en tales circunstancias lo procedente es **CONDENAR y se CONDENA** al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ACATLAN DE JUAREZ, JALISCO**, a cubrir al actor del juicio el pago de vacaciones y prima vacacional del periodo 16 de abril de 2011 al 17 de Febrero de 2012, fecha está en que se dio el despido. Y se Condena al pago de aguinaldo del 1° enero al 17 de Febrero del año 2012 fecha está en que se dio el despido. Por lo que ve al aguinaldo del año 2011 lo procedente es absolver y se **ABSUELVE** al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ACATLAN DE JUAREZ, JALISCO**, a cubrir al actor del juicio el pago de Aguinaldo del año 2011, por lo haberlo acreditado con la documental aportada de la nomina.

Así mismo, el actor reclama el pago de salarios Devengados del 1° al 17 de Febrero del año 2012; contestando la demandada, que no se le adeuda en virtud de que la primera quincena de ese mes, le fue cubierta oportunamente y los 2 dias segunda no le corresponde, porque dejo de presentarse a laborar; por lo que tomando en consideración, que la parte demandada no acredito con prueba alguna el pago de ese

salario lo procedente es **CONDENAR Y SE CONDENAN** al H. **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ACATLAN DE JUAREZ, JALISCO**, al pago de salarios Devengados del 1° al 16 de Febrero del año 2012, toda vez que fue el 17 de febrero 2012, que se constituyó el despido injustificado tal y como quedo asentado en líneas y párrafos que anteceden, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.- - - - -

Por lo que ve al reclama que hace el actor del juicio bajo el incisos **g) h) e i)** correspondiente a la acreditación de que le fueron cubiertas las Cuotas Pensiones del Estado de Jalisco, SEDAR y ante el IMSS por el tiempo que duró la relación laboral entre las partes: a lo que la demandada manifestó no tiene derecho a que se le cubran en su favor cuotas a Pensiones del Estado de Jalisco, por el tiempo que duro la relación laboral, además de que este Tribunal no es competente para conocer sobre tal materia: por lo que tomando en consideración que la parte demandada argumento que no estaba obligada a cubrirlas y todas vez que con ningún medio de prueba acredito su pago pruebas , en tal circunstancia lo procedente es **CONDENAR Y SE CONDENAN** al H. **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ACATLAN DE JUAREZ, JALISCO** para que acredite que fueron enteras las Aportaciones a Pensiones del Estado, SEDAR y ante el IMSS a favor del actor ELIMINADO I

correspondientes al periodo del 31 de Mayo de 2010 al 17 de Febrero del año 2012 fecha está ultima en que aconteció el despido, de conformidad a lo señalado en la presente resolución.- - - - -

Así mismo, el actor reclama bajo el inciso **L)** el pago de intereses que se generen por el 9% en el juicio, por lo que esta autoridad determina que no es procedente en virtud de que es una prestación no contemplada en la ley burocrática estatal. Por lo que es procedente es **ABSOLVER Y SE ABSUELVE** al H.

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales de conformidad a lo establecido por los artículos 20, 21, y 21 bis de la Ley de Transparencia, Información Pública y Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información reservada o confidencial. Art. 21 fracción I inciso c) 1.- Nombres.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ACATLAN DE JUAREZ, JALISCO, al pago de Interés del 9% que reclama. -

Así mismo, el actor reclama bajo el inciso F) el pago de Horas Extras 10 semanales por el periodo del 31 de Mayo del año 2010 al 17 de Febrero del año 2012, por lo que este tribunal determina que las mismas no proceden ya que la parte actora no señala de que momento a que momento empieza y termina el tiempo extra que reclama, por lo que esta autoridad determina que es procedente es **ABSOLVER Y SE ABSUELVE** al H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ACATLAN DE JUAREZ, JALISCO, al pago de Horas Extras que reclama el actor en su inciso F). - - - - -

VII.- Para la cuantificación de las prestaciones a que se ha condenado a la demandada se deberá de tomar como base el salario citado por el actor de ELIMINADO 2

ELIMINADO 2

quincenales, salario sin fue controvertido por la entidad demandada. - - - - -

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 22, 23, 41, 54, 114, 121, 122, 123, 128, 129, 136, 140 y demás relativos de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, y 33, 784 y 804 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la Ley Burocrática Estatal, se resuelve bajo las siguientes: - - - - -

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales de conformidad a lo establecido por los artículos 20, 21, y 21 bis de la Ley de Transparencia, Información Pública y Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información reservada o confidencial. Art. 21fracción I inciso c) 1.- Nombres, 2.- Cantidades..

PROPOSICIONES:

PRIMERA.- El actor del juicio el C. ELIMINADO I

ELIMINADO I acreditó parcialmente su acción y la parte demandada **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ACATLAN, JALISCO**, probó en parte su excepción, en consecuencia.-----

SEGUNDA.- Se **CONDENA** a **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ACATLAN, JALISCO**, de pagar al actor ELIMINADO I la **INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL** consistente en el importe de tres meses de salario, así como al pago de los salarios caídos del periodo comprendido del 17 de febrero al 30 de septiembre del año 2012. Asimismo se **CONDENA** a la demandada a cubrir al actor el pago de vacaciones y prima vacacional del periodo 16 de abril de 2011 al 17 de Febrero de 2012; de igual manera se **CONDENA** a la Entidad Demandada de pagar al actor lo correspondiente a salarios retenidos del periodo comprendido 01 al 17 de febrero del año 2012. Condenándose a la Entidad Demandada para que acredite que enteró las aportaciones correspondiente a Pensiones del Estado, ante el IMSS y aportaciones SEDAR correspondientes al periodo del 31 de Mayo de 2010 al 17 de Febrero del año 2012 fecha está ultima en que aconteció el despido, de conformidad a lo señalado en la presente resolución.-----

TERCERA: Se **ABSUELVE** a la entidad demandada de cubrir al actor el de HORAS EXTRAS que reclama el actor del juicio, así mismo se **ABSUELVE** al pago al actor de los **INTERESES** del 9% que reclama el acto. Lo anterior de conformidad a lo establecido en la presente resolución.-----

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales de conformidad a lo establecido por los artículos 20, 21, y 21 bis de la Ley de Transparencia, Información Pública y Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información reservada o confidencial. Art. 21fracción I inciso c) 1.- Nombres.

CUARTA: Se **ABSUELVE** a la entidad demandada de cubrir al actor el pago de AGUINALDO del año 2011. Lo anterior de conformidad a lo establecido en la presente resolución.-----

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES.---

Así lo resolvió por unanimidad de votos, el Pleno del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, que se integra por el Magistrada Presidenta Verónica Elizabeth Cuevas García, Magistrado José de Jesús Cruz Fonseca y Magistrado Jaime Ernesto de Jesús Acosta Espinoza, que actúan ante la presencia de su Secretario General Isaac Sedano Portillo, que autoriza y da fe. Secretario Projectista Licenciado Miguel Angel Rolon Hernandez.-----

M A R H **